

Nuevo Delito

Varios institutos del derecho penal condicionan alguno de sus efectos a la circunstancia de que se verifique la comisión de un nuevo delito por parte de la persona imputada: la condena condicional (art. 27, CP), la suspensión del juicio a prueba (art. 76, CP), la prescripción (art. 67, CP), la reincidencia (art. 50, CP).

Hasta el momento la cuestión sobre cuándo concurre esta circunstancia se ha dado, en la CNCCC, especialmente en casos en los que se discute la revocación de la suspensión del juicio a prueba (SJP). En estos hemos advertido que una parte de esas discusiones se debe a la gran demora que existe entre el vencimiento del plazo de la SJP y la decisión judicial respecto de la procedencia de la extinción de la acción penal en los términos del art. 76 del CP.

A la vez, en varios se estudia qué se exige para tener por cumplida la condición para la revocación de la SJP “nuevo delito”. Sobre este punto, en un extremo se ubican los jueces Bruzzone, Sarrabayrouse, Morin y Niño que sostienen que dentro del plazo de la suspensión la condena por el nuevo hecho debe adquirir firmeza. A esta posición se suma Jantus en uno de los precedentes (*González*), aunque distanciándose algo de un posicionamiento anterior (*Infantes Vilches*). Con una mirada distinta, Días, Mahiques, García y Magariños no se preguntan por el momento en el que la condena quedó firme. En particular, García señala que se debe distinguir el hecho (que constituye el nuevo delito), de su prueba (la condena firme). En función de ello, admite la suspensión del pronunciamiento sobre la extinción de la acción hasta la resolución del proceso por el nuevo hecho. Contrariamente, Magariños niega la posibilidad de diferir este pronunciamiento. En este mismo sentido, aunque en un precedente sobre prescripción, se pronuncian los jueces Días, Jantus y Mahiques.

A continuación, se exponen brevemente casos en los que se ha tratado esta cuestión de cuándo concurre la circunstancia de “nuevo delito”. Primero, los relacionados con la SJP, luego, uno sobre prescripción.

Leonardo Filippini – Julia Cerdeiro, 23 de septiembre de 2015

Nuevo Delito y Suspensión del Juicio a Prueba

CNCCC, sala 3, CCC 39823/2007/TO1/CNC1, “Álvarez”, reg. n° 26/2015, 20/04/2015, jueces: Jantus, Mahiques, García.

Antecedentes: El TO15 revocó la SJP, en virtud de que el imputado había sido condenado en noviembre de 2013 por un hecho cometido en enero 2011. La condena no se encontraba firme. La defensa recurrió.

Decisión: La sala –por mayoría– hizo lugar al recurso, casó la resolución y declaró extinguida la acción penal. El voto principal del juez Jantus, al que adhirió su colega Mahiques, destacó que el TO15 había concentrado las funciones de perseguir y dirimir al pasar por alto el dictamen fiscal en el cual el titular de la acción había hecho referencia expresa a la ausencia de condenas. Jantus agregó que el TO15 no había

cuestionado la *logicidad* y *legalidad* del dictamen y que, en suma, había revocado la SJP sin explicar por qué podía hacerlo sin afectar los principios del sistema acusatorio.

Por su parte, en cambio, el juez García consideró que el Poder Judicial no había promovido de oficio la acción y que el dictamen del MPF no satisfacía las exigencias mínimas de fundamentación. Empero, señaló que incluso para el caso de que el dictamen hubiera estado fundado, la interpretación de la ley que hace el MPF no vincula al tribunal. Con relación a la necesidad de que la condena firme haya sido dictada dentro del plazo de la SJP sostuvo que se debía distinguir entre el hecho que genera la revocación y la *prueba* de ese hecho. El tribunal debería haber suspendido el pronunciamiento sobre la extinción de la acción penal.

CNCCC, sala 3, CCC 16055/2013/TO1/CNC1, “Infantes Vilches, Héctor s/recurso de casación”, reg. n° 37/2015, 22/04/2015, jueces Días, Jantus, Mahiques.

Antecedentes: El 02/02/2015 el TO27 revocó la SJP en virtud de un nuevo delito cometido cuando aún se encontraba en curso el plazo de la suspensión. La defensa recurrió.

Decisión: Los jueces rechazaron en forma unánime el recurso. Destacaron que el imputado había sido condenado el 30/10/2014 por un robo simple cometido el 14/05/2014, es decir, que durante el lapso de suspensión había cometido un nuevo delito. El plazo de SJP era de un año y había comenzado el 07/11/2013. Además, se señaló que la sentencia se encontraba firme. En consecuencia, se había cumplido la condición resolutoria prevista en el art. 76 *ter*.

Se destaca del caso, que la sentencia –conforme fue informado por la fiscalía interviniente ante el TO– quedó firme el 05/12/2014, vencido ya el plazo de la suspensión.

CNCCC, sala 2, CCC 50000146/2009/TO1/CNC1, “Gramajo, Gastón y Ferreyra, Emiliano s/recurso de casación”, reg. n° 61/2015, 07/05/2015, jueces: Sarrabayrouse, Morin, Bruzzone.

Antecedentes: El 22/12/2014 el TO17 revocó la SJP, otorgada el 14/10/2011 por un año, en virtud de que el imputado había sido condenado en octubre de 2012 por un hecho cometido en junio de ese mismo año. La defensa recurrió.

Decisión: La sala, por unanimidad, hizo lugar al recurso y estableció que debe existir una sentencia condenatoria cuya firmeza haya operado dentro del plazo de la suspensión para poder tener por acreditada la concurrencia de la condición revocatoria “un nuevo delito” prevista en el art. 76 *ter* del CP. La Sala explicó que cualquier interpretación contraria implicaría la creación de una causal no prevista en la ley: Las interpretaciones que no reclaman una sentencia firme por la comisión de un nuevo delito dentro del plazo de la SJP ponen en crisis el principio de inocencia. Y aquellas que difieren la resolución hasta la conclusión del proceso por el nuevo hecho imputado aplican el criterio del plenario *Prinzo* ya descalificado por la CSJN en *Reggi* e inconciliable con la doctrina del fallo *Acosta*.

CNCCC, sala 3, CCC 43054/2007/TO1/CNC1, “Muñoz, Michael Rosado s/ hurto”, reg. n° 169/2015, 18/06/2015, jueces: Mahiques, Días, Jantus.

Antecedentes: El TO1 revocó la SJP. Uno de los jueces, Huarte Petite, en virtud de que el imputado había cometido un nuevo delito durante el plazo de la suspensión, aunque la sentencia había sido dictada con posterioridad al vencimiento de ese plazo. Otro, Vázquez Acuña, en función de la falta de cumplimiento de las reglas de conducta. El tercero, Salas, consideró que había que sobreseer al imputado. La defensa recurrió.

Decisión: La sala, con voto del juez Jantus al que adhirieron los otros, hizo lugar a la impugnación y anuló la resolución del TO1. El juez Jantus señaló que la fundamentación disímil invalidaba la resolución y destacó la arbitrariedad de la resolución, por ser contraria a otra anterior en la que Vázquez y Salas habían decidido no revocar por no concurrir dentro del plazo de suspensión sentencia firme. Por otra parte, señaló la imperiosa necesidad de resolver de manera definitiva la situación del imputado, teniendo en cuenta especialmente los años que habían transcurrido desde que la SJP había sido acordada, en febrero de 2008, por un plazo de año y medio.

CNCCC, sala 3, CCC 10530/2009/TO1/CNC1, “González, Juan José y otro s/robo”, reg. n° 215/2015, 02/07/2015, jueces: Jantus, Niño, Magariños.

Antecedentes: El TO30 revocó la SJP en virtud de la comisión de un nuevo delito. Surge del fallo que sólo el hecho tuvo lugar dentro del plazo de SJP. La defensa recurrió.

Decisión: La sala, por mayoría, hizo lugar a la pretensión. Jantus, con cita de los precedentes *Infantes Vilches* (reg. n° 37/2015, cit.) y *Álvarez*, (reg. n° 26/2015, cit.) señaló que la causal de revocación del art. 76 *ter* CP exige que dentro del plazo de suspensión se dicte una condena firme por un *nuevo* delito. Niño adhirió a esta solución.

Magariños, por su parte, consideró que el recurso había sido erróneamente concedido en tanto la resolución impugnada no resultaba definitiva ni equiparable y la decisión había aplicado de manera correcta “la letra expresa y clara de la ley”.

CNCCC, sala 1, CCC 45939/2013/TO1/1/CNC1, “Emetz, Catalino David s/robo”, reg. n° 410/2015, 03/09/2015, jueces: García, Bruzzone y Magariños.

Antecedentes: El TO27 resolvió suspender el pronunciamiento sobre la extinción de la acción penal hasta tanto se esclarezcan los hechos investigados en otra causa. La defensa recurrió.

Decisión: La sala, por mayoría, hizo lugar a la impugnación y declaró extinguida la acción penal. Bruzzone, con remisión a *Ferreira* (reg. n° 61/2015, cit.), sostuvo que para revocar la SJP era necesario que dentro del plazo de suspensión recayera una sentencia firme. Por su parte, Magariños señaló que la ley no preveía la posibilidad de interrumpir o suspender el trámite del proceso a resultas de lo que ocurra en otro.

Contrariamente, García consideró que el recurso era inadmisibile. Sólo se pronunció sobre el fondo, en función de que la admisibilidad fue decidida por sus colegas. Al respecto, sostuvo que debía distinguirse entre el hecho que da lugar a la revocación y la prueba de ese hecho.

Nuevo Delito y Prescripción

CNCCC, sala 3, CCC 036738/2012/PL1/CNC1, “Néstor Mariano Duarte s/recurso de casación”, reg. n° 47/2015, 28/04/2015, jueces: Días, Jantus, Mahiques.

Antecedentes: El JC12 suspendió el trámite del incidente de prescripción. La defensa recurrió.

Decisión: Los jueces anularon la suspensión del trámite. En primer lugar votó el juez Días quien marcó que no era legítimo diferir o supeditar el planteo de las partes *sine die* a lo resuelto en otro proceso y que la dilación lesionaba el principio de inocencia y el derecho a obtener justicia en un plazo razonable. El juez Jantus, a cuyo voto adhirió Mahiques, coincidió y agregó que la resolución del juzgado pasaba por alto la jurisprudencia de la CSJN (*Reggi*) e hizo hincapié en que la resolución PGN N° 104/11 también era contradictoria con la doctrina de la Corte.